



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Marco Antonio Palacios Lucero, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Altepexi, Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio IEE/024, de catorce de julio de dos mil trece; 2. Identificación emitida por la Secretaría General de Gobierno a favor de Marco Antonio Palacios Lucero, como Síndico del Municipio de Altepexi, Puebla; 3. Acta de la Sesión de Cabildo de instalación del Ayuntamiento de Altepexi, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, en la que consta la toma de protesta de Marco Antonio Palacios Lucero como Síndico Municipal; 3. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; y 4. Oficio 13/MPA/2017, del Presidente Municipal de Altepexi, Puebla. 	<p>012163</p>

Lo anterior fue recibido a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Altepexi, Puebla, en representación de dicho órgano, contra los "poderes" Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"a).- La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12; realizada mediante decreto de fecha seis de enero de dos mil diecisiete. Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el **veintisiete de Enero del dos mil diecisiete**, misma que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de Altepexi, Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla [...]."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2017

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2016, 85/2017 y 86/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán, Ajalpan, Zoquitlán, Tlaltenango, San Gabriel Chilac, Tehuacán y Zinacatepec, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés, veintisiete y veintiocho de febrero; nueve y diez de marzo de dos mil diecisiete, se designó *****

como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2017, 85/2017 y 86/2017**, tórnese el presente asunto por **conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**,

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].



Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 87/2017, promovida por el Municipio de Altepexi, Puebla. Conste.
JAE 01